

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/859/2019-II**, interpuesto por *****, (en adelante "el recurrente" o "el inconforme"), contra actos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, (en adelante "EL SISTEMA" o "el sujeto obligado"); y

RESULTANDO:

I. Mediante escrito presentado a través del Sistema Infomex Morelos, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, con sello de recibido por la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso recurso de revisión, contra el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de información pública dirigida a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, fechada el tres de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio 00396919.

II. Por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la entonces Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, lo registró con el número **RR/859/2019-II** y ordenó correr traslado al sujeto obligado, requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera a este Instituto **copias certificadas de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, o bien, de la entrega de la información peticionada por el recurrente**. Por otro lado, se hizo saber a las partes que dentro de dicho plazo podían ofrecer pruebas y formular alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico al recurrente, el tres de junio de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el cinco de junio de dos mil diecinueve.

III. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 002671, suscrito por la M. en D. **Leticia Moreno Zamorano**, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a través del cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV.- Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el sujeto obligado como el recurrente para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. De igual forma, hizo constar que no se recibió oficio o pronunciamiento por parte del inconforme.

V.- Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado, se tuvieron por hechas sus manifestaciones, mismas que se le dijo serían tomadas en cuenta en el momento oportuno. Por cuanto al recurrente, la Comisionada Ponente hizo constar que no ofreció pruebas ni formuló alegatos, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta. Consecuencia de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

"**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y**
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ..."

Por último, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado y las pruebas ofrecidas.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL SISTEMA, en archivo electrónico, lo siguiente:

"En formato Excel solicitamos el presupuesto de ingresos y egresos por mes y partida programado para el año 2019."

2. Motivo de inconformidad. Por técnica jurídica se procede a precisar el motivo de inconformidad expresado por el recurrente:



"La ley de ingresos fue aprobada el 27 de marzo de 2019 y publicada en el periódico oficial el 29 de marzo. El presupuesto de egresos no es aprobado por el Congreso, solo por el Cabildo. Es falso que se esté en espera de la autorización del congreso."

3. Alegatos formulados por el sujeto obligado. Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 002671, signado por la M. en D. **Leticia Moreno Zamorano**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

4. Pruebas. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En tal tesitura, dentro del plazo legalmente concedido para tal efecto, el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

1.1.- Oficio número **DA.00.486/2019**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

1.2.- Oficio número **DG-UCTAD.388/2019**, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.- En primer lugar, ha menester precisar que la solicitud de información consistió en: *"En formato Excel solicitamos el presupuesto de ingresos y egresos por mes y partida programado para el año 2019."*

¹ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2.- Durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de oficio número **DG/UCTAD/343/2019**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, firmado por la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Así, funcionaria en mención señaló: *"Aún nos encontramos a la espera de la Autorización del Presupuesto de ingresos y egresos programado para el año 2019 por el Congreso del Estado de Morelos."*

Por su parte, al interponer el recurso de revisión, el inconforme manifestó que la Ley de Ingresos fue aprobada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, y publicada en el Periódico Oficial el veintinueve de marzo. Asimismo, manifestó que el presupuesto de egresos no es aprobado por el Congreso del Estado, sino por el Cabildo.

3.- Al dar contestación al acuerdo de admisión del presente expediente el Sujeto Obligado manifestó que el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra autorizado en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5692, mientras que la programación mensual se encuentra pendiente de ser autorizada por la Junta de Gobierno del SAPAC.

Por cuanto al Presupuesto de Egresos, señaló que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ni se encuentra autorizado por la Junta de Gobierno del SAPAC, la calendarización del mismo.

Por su parte, el recurrente omitió ofrecer pruebas o formular alegatos en el presente expediente.

4.- Así las cosas, cabe precisar que la solicitud de información requirió presupuesto de ingresos y de egresos del año dos mil diecinueve, **por mes y por partida**.

Así pues, por cuanto al **Presupuesto de Ingresos**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5692, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se publicó la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019. Así, el numeral 4.4.1. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, contiene la autorización para recaudar ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal. Sin embargo, dicho cuerpo normativo contiene disposiciones generales relativas a la captación de ingresos por parte del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos, pero no prevé una calendarización de ingresos por mes y partida. De allí que dicha calendarización debe ser autorizada por la Junta de Gobierno del descentralizado.

De igual forma, por cuanto al **Presupuesto de Egresos** del organismo descentralizado, su aprobación es facultad de la Junta de Gobierno del SAPAC, de conformidad con el artículo 9 fracción VII del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable del Municipio de Cuernavaca, el cual establece la atribución de la Junta de Gobierno del SAPAC para autorizar el programa y presupuesto anual de egresos del organismo.

En tales consideraciones, es inconcuso que el Sujeto Obligado debe contar con la información materia del recurso, ya que se relaciona directamente con las atribuciones de su máximo órgano de gobierno, y en consecuencia, al ser un bien público, en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, debe ser entregada a los particulares que la soliciten.

Por lo expuesto en el presente Considerando, es de concluir que el sujeto obligado no ha garantizado el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca** a la solicitud de información motivo de la controversia.

Conformemente, se **requiere** a la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que envíe a esta autoridad en materia de transparencia, copia simple en formato electrónico, de la información motivo de la solicitud, consistente en: "En formato Excel solicitamos el presupuesto de ingresos y egresos por mes y partida programado para el año 2019."



Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. *Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 143. *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;



...
IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

SEGUNDO.- Se **requiere** a la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que envíe a esta autoridad en materia de transparencia, copia simple en formato electrónico, de la información motivo de la solicitud, consistente en: "En formato Excel solicitamos el presupuesto de ingresos y egresos por mes y partida programado para el año 2019."

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

